



San Andrés Islas, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	DECLARATIVO VERBAL – PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2020-00185-00
<b>Demandante</b>	MARILIN MARTINEZ GORDON
<b>Demandado</b>	PAMELA PAULINA ROBINSON CORPUS
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0030-2021

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que la parte demandante subsanó la demanda en debida forma, allegando el certificado del IGAC, donde se evidencia el avalúo del inmueble, y teniendo en cuenta que lo pretendido es la restitución de una porción de terreno, que hace parte de uno de mayor extensión, así mismo que la cuantía dentro del sub-lite, se determina por el Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el cual milita a folio 09 reverso del plenario, y que el dicha cuantía no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el presente año, lo que quiere decir que es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales.

Por lo anterior, el Despacho admitirá la demanda sub – examine, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en los Artículos 368 y ss del C.G.P.

Ahora bien, el Despacho reconocerá personería jurídica para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admítase la demanda DECLARATIVO VERBAL – PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN, promovida por MARILIN MARTINEZ GORDON, contra PAMELA PAULINA ROBINSON CORPUS.

**SEGUNDO:** Adelántese el presente proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 y ss del C.G.P.

**TERCERO:** **Notifíquese** de este proveído al demandado PAMELA PAULINA ROBINSON CORPUS, en la forma prevista en los Arts. 290 al 293 del C.G.P., y el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO:** Reconózcase al Doctor JEFFERY POMARE MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 18.004.464 expedida en San Andrés Islas, y portador de la T. P. No. 111.666 Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora MARILIN MARTINEZ GORDON, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**

**JUEZA**